

ARCHIVO GENERAL  
Virrey de Portugal y de Guayana  
Caja  
CATEGORIA DE PAIVA

Para afianzar el mejor acierto en los oficios que nos han tocado en el nuevo Ayuntamiento de este Pue.<sup>o</sup> Cap. de Azáng., ocurrimos à V. Ex.<sup>as</sup> para que nos favorezca en la consulta que hacemos, que se se dignasen honrarlos, no dudamos el feliz éxito que nos prometemos. Para ello tenemos saber à V. Ex.<sup>as</sup> que havíendose publicado en este dho. Pue.<sup>o</sup> Cap. la Constitución política de la Monarquía Española, según lo dispuesto por las Cortes, y en su virtud procediéndose haver las Juntas Electorales que previenen en la citada Constitución por votación de los Ciudadanos para la creación de Ayuntam.<sup>tos</sup>; y havíendose confirmado en los Empleos que le componen con las formalidades que exige el Artículo 314: Hemos advertido que no obstante haver precedido estas formales circunstancias, no solo no se ha llevado al debido efecto lo prevenido en la Constitución, si no que continúa aun con mayor fuerza que antes el desorden en el Gobierno de este Part., y en havitantes siguen en la misma opresion; y quando se pensaba que con el establecimiento de Ayuntam.<sup>tos</sup> en los Pueblos cesaria el despotismo de los Subd.<sup>os</sup> ha sucedido al contrario; pues el de este Part. distante de cuidar se le guarden las prerrogativas que le son concedidas al Cabildo, le ha privado de todas sus propias facultades, y aun de las que la misma Constit.<sup>n</sup>

la franquicia en el Artículo 221. Defiendo de igual modo à los Alc.<sup>s</sup>  
nombrados p.<sup>r</sup> este Ayuntamiento sin ning.<sup>a</sup> autoridad ni aun particu-  
lar conocimiento, adjudicandola si, mayores preminencias aun pedaneo  
puesto p.<sup>r</sup> el contra todo el torrente del vecindario, contra el tenor  
de las Leyes, y contra las sabias disposiciones de nra. Constitucion.  
Contra el torrente del vecindario, pues este nunca quiso se emplease en el  
aun sugeto no conocido, que nose sabia de donde era, que se ignoraba  
su calidad, caracter, y condicion; pues habiendo llegado el tal à este  
luc.<sup>o</sup> con su vendaja, y estando en el solo p.<sup>r</sup> concluya los pocos efectos  
que trajo, lo hizo Alc.<sup>e</sup> Pedaneo solo p.<sup>r</sup> el vil interes de un immoderado co-  
cho, pues consideraba que tal vez no encontraria en el luc.<sup>o</sup> vecino que pudiese  
se darle lo que deceaba. Contra el tenor de las Leyes porq.<sup>e</sup> estas han de-  
clarado à semejantes sugetos p.<sup>r</sup> incapaces no tan solamente de <sup>oprener</sup> Empleos de man-  
do, pero ni ninguno otro publico; y contra lo dispuesto en nra. Constitucion  
porque esta ya no hace mencion de tales Pedaneos sino unicamente de los  
Ordinarios electos p.<sup>r</sup> los Ayuntamientos.

Asi es que sin advertir que desde el instante en que se forma-  
ron los Ayuntam.<sup>tos</sup> en los luc.<sup>os</sup>, debieron ya no tener caso los Emp.<sup>os</sup>  
de Pedaneos para no invertir el Din. de lo dispuesto. Pues si los Alc.<sup>s</sup>  
Pedaneos han de continuar en su Mando, aque fin son los efectos por  
el Ayuntamiento? ¿si estos no han de tener conocimiento en ning.<sup>a</sup> materia,  
como quiere el Subd. de este Part.<sup>o</sup>, paraq.<sup>e</sup> son Alc.<sup>s</sup> mayormente no go-  
zando de prerrogativa alguna? Ello es cierto q.<sup>e</sup> los Art. 282. 283. y  
284 de la Constitucion estan bien claros, pero el Subd. de Arangas  
no los entiende, p.<sup>r</sup> cuya razon nos ha querido alucinar interpretan-  
donos à su antojo sus contenidos, ha intentado sugetarnos à sus ideas  
privandonos igualm.<sup>te</sup> de las preminencias que nos corresponden p.<sup>r</sup> nros.  
destinos, y particulares cargos, todo à fin de continuar sin entoraxo <sup>en</sup> <sup>su</sup>

despropósito, pues en este Part<sup>o</sup>, se ve de ordinario fomentar un pleyto por materia que no asienden à seis p.<sup>as</sup> hasta dejar à las partes enauntadas con interminables traslados; p<sup>o</sup> esto pues, y para evitar m.<sup>as</sup> mas desarreglos que p.<sup>o</sup> aora omitimos relacionar p.<sup>o</sup> no molestar la atencion de V. Exas. nos hallamos en la presion; en virtud del juram<sup>to</sup> que tenemos hecho, de consultar a ese M. Y. y sabio Ayuntamiento p.<sup>o</sup> el mejor desempeño de nros. cargos, suplicando à V. Exas. como à tan expertos en la materia, se sirban imponernos en las obligaciones de nros. destinos, declarandonos las facultades de este Ayuntamiento, como las q.<sup>as</sup> residen en los Alc.<sup>es</sup> p.<sup>o</sup> el nombrador, y si deben seguir los pedaneos, y de mas Alc.<sup>es</sup> puestos p.<sup>o</sup> el Subd.; que siendo asi seria mejor se disolviesen los Ayuntamientos p.<sup>o</sup> omitir controversias, no siendo regular que este se huviese formado para ser el desprecio de aqu.<sup>el</sup>, y de un pedaneo transeunte en el Pue.<sup>o</sup>, y que no se conoce el lugar de su Verdad. En cuya consecuencia suplicamos à V. Exas. se sirban ordenar que este Subd. defe obrar al Ayuntamiento en todos los puntos q.<sup>as</sup> le corresponden p.<sup>o</sup> la Constitucion, pues hasta este instante viendo el Pue.<sup>o</sup> estos desordenes du da de sus Privilegios no respeta su autoridad, y se mantiene perezoso en la observancia de los art.<sup>os</sup> de la referida constitucion, y p.<sup>o</sup> su pronto oportuno remedio solicita este Cabildo la instruccion de V. Exas.

Dios que. à V. Exas. m.<sup>as</sup> a. d. Azángano y Febrero 16. de 1813.

Mar. Torre y Texada  
Alc. p.<sup>o</sup> nombrado

Jermin Mango  
Alc. 2.<sup>o</sup> nombrado

Pablo Salguero  
Procurad. Sind.

Manojo y Calina  
Regid.

Manuel Samata  
Regid.

Maxiano Haldande  
Regid.

Corlos en Vacas  
Regid.

Maxiano Mamani  
Regid.

M. Y. d. Enio. Ayuntamiento  
de la Cap. de Lima.

Damian Condori  
Regid.

Martin Calina  
Regid.

Petro Lore Buzra  
Procurad. Sind.

Andres Villasantin  
Regid.

Dnas Chambizo

